



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE LETICIA, AMAZONAS

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: KAREN CABRERA NAVARRO.
DEMANDADO: JULIO CESAR NAVARRO MORALES.
RADICADO: 910013184001-2022-00091-00.

Leticia, Amazonas, dieciséis (16) de noviembre del año dos mil veintitrés
(2023)

Téngase por no contestada la demanda por parte del demandado JULIO CESAR NAVARRO MORALES, quien dentro de la oportunidad legal conferida no ejerció su derecho a la defensa.

Como quiera que el demandado no propuso excepciones dentro del término legal conferido, procede el despacho a emitir la providencia de que trata el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P. en el presente proceso ejecutivo de alimentos interpuesto por la señora **KAREN CABRERA NAVARRO** en representación de su menor hija SARAY STEPHANYA VALDERRAMA CABRERA y en contra del señor **JULIO CESAR NAVARRO MORALES**.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

En la demanda solicita la parte actora que se libre mandamiento de pago en contra del señor **JULIO CESAR NAVARRO MORALES**, y a favor de la menor de edad SARAY STEPHANYA VALDERRAMA CABRERA por concepto de las siguientes cuotas alimentarias:

- Por la suma de **\$20.000** pesos por concepto del saldo de la cuota alimentaria causada y no cancelada correspondientes al mes de septiembre de 2016.
- Por la suma de **\$2'792.400** pesos por concepto de cuotas alimentarias causadas y no canceladas correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2017, cada cuota por la suma de \$232.700.
- Por la suma de **\$2'906.400** pesos por concepto de cuotas alimentarias causadas y no canceladas correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2018, cada cuota por la suma de \$242.200.
- Por la suma de **\$2'998.800** pesos por concepto de cuotas alimentarias causadas y no canceladas correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2019, cada cuota por la suma de \$249.900.

- Por la suma de **\$3'163.200** pesos por concepto de cuotas alimentarias causadas y no canceladas correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2021, cada cuota por la suma de \$263.600.
- Por la suma de **\$1'973.300** pesos por concepto de cuotas alimentarias causadas y no canceladas correspondientes a los meses de enero a julio de 2022, cada cuota por la suma de \$281.900.
- Por la suma de **\$3'112.800** pesos por concepto de cuotas alimentarias causadas y no canceladas correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2020, cada cuota por la suma de \$259.400.
- Por las demás mesadas que en lo sucesivo se causen durante el transcurso del proceso.

Aporta como título ejecutivo la primera copia auténtica con atestación de prestar mérito ejecutivo del acuerdo conciliatorio celebrada en este despacho judicial de fecha 18 de agosto de 2016, en la que se estableció como cuota de alimentos mensual la suma de \$220.000, esto, a partir del mes de septiembre de 2016 y se aumentaría anualmente conforme al incremento del Índice de Precios al Consumidor (IPC), la cual para el año 2023 se estima en la suma de \$309.100 pesos. (Inc. 7° Art. 129 Código de la Infancia y Adolescencia)

Conforme a lo anterior, se libró mandamiento de pago el 7 de julio de 2022; el demandado se notificó por conducta concluyente conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del C. G. del P. y no contestó la demanda, por lo que se ordenará seguir adelante con la ejecución.

Así entonces encontrándose título ejecutivo consistente en el documento presentado que llena los requisitos de claridad, expresividad y exigibilidad al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. del P. respecto a un acuerdo conciliatorio, se dispondrá continuar con la ejecución.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LETICIA, AMAZONAS,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

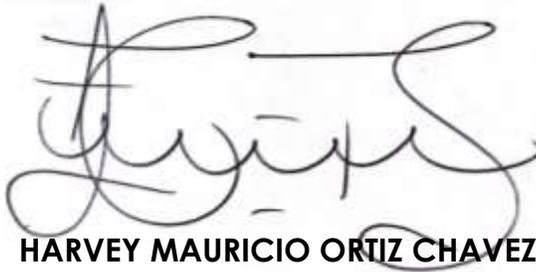
SEGUNDO: En firme esta providencia cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito en el término de treinta (30) días, vencidos los cuales, si no lo hicieren, será realizada por el Despacho en su turno respectivo.

TERCERO: Para efectos de cumplimiento del numeral anterior, por secretaría **IMPRIMASE** el reporte de pagos de este proceso desde la plataforma virtual del

Banco Agrario de Colombia y póngase a disposición de las partes para la respectiva liquidación de crédito.

CUARTO: Condenar en costas al demandado. No se fijarán agencias en derecho puesto que la demanda se interpuso a través de Defensor Público. Practíquese por Secretaría la liquidación de costas conforme lo previsto en el Art. 366 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



HARVEY MAURICIO ORTIZ CHAVEZ

Juez

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE LETICIA

Leticia, Amazonas. Hoy 17 DE NOVIEMBRE DE 2023 se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico



KARINA COSSIO COPETE.
Secretaria.